Año de 1905 Jueves 19 de Octubre Número 231

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	0'30
Idem de cebada de 4 kilogramos	0'54
Idem de centeno de 4 id.	0'69
Idem de maiz de 4 id.	0'84
Idem de paja de 6 idem	0'60
Idem de yerba seca de 12 id.	1'65
Aceite de oliva, litro	1'14
Carbón vegetal, kilogramo	0'10
Leña, id	0'07
Petróleo, litro	0'90

Orense 18 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, *Juan Taboada.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Entre los medios eficaces que las naciones emplean para mantener su riqueza en creciente desarrollo y para lograr que su moneda tenga un valor legal efectivo, hay que poner en primer término el mantenimiento de una balanza económica favorable, de una balanza en la cual los ingresos de todo género sean mayores que los gastos.

Esos ingresos de la balanza económica de las naciones no se forman exclusivamente de las mercancías que se exportan: tiene, por el contrario, otras muchas fuentes, y entre ellas se encuentra la creciente afición á viajar, que constituye en el extranjero un deporte de todas las clases sociales, y especialmente de las más acomodadas.

Consta por recientes estadísticas, del más autorizado origen, que países como Suiza é Italia, que ha favorecido esta corriente de excursionistas extranjeros, obtienen ingresos por valor de unos 200 millones de francos al año Suiza y de unos 500 millones de liras Italia.

Reune España condiciones análogas á Suiza y á Italia, así por su topografía y su clima cuanto por los monumentos artísticos y la riqueza de recuerdos históricos, y, sin embargo, estas incursiones de extranjeros no han logrado la debida importancia, á causa, sin duda, de incurias y apatías lamentables, hijas de nuestro carácter nacional.

Función propia de la iniciativa privada debe ser aquí, como lo ha sido en otras naciones, impulsar y desarrollar el *turismo;* pero ante la falta de esa acción social, el Estado se cree en el deber de dar el ejemplo y de estimular á todos en la tarea patriótica de fomentar las incursiones de extranjeros en nuestra patria.

Para proponer los medios prácticos de favorecer esas incursiones, estudiar las causas que ahora las dificultan ó entorpecen y procurar á los extranjeros el mayor número posible de facilidades y atractivos, considera conveniente el Ministro que suscribe la creación de una Comisión nacional permanente, formada por personas de reconocida autoridad y experiencia adquirida en el frecuente viajar por el extranjero, que, bajo la presidencia del Ministro de Fomento, emprenda y realice los trabajos que al efecto sean necesarios.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1905 —Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta de Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión nacional encargada de formentar en España, por cuantos medios estén á su alcance, las excursiones artísticas y de recreo del público extranjero.

Art. 2.º Esta Comisión será presidida por el Ministro de Fomento, y se compondrá de los vocales que el mismo designe.

Art. 3.º Entre los medios adecuados de fomentar la inmigración de excursionistas extranjeros, á cuyo estudio é instauración se consagrará desde el primer momento la Comisión nacional que se nombra en el artículo anterior, estarán los siguientes:

a) Formación y divulgación en el extranjero de itinerarios de viajes para visitar lo más fácil y provechosamente posible los principales monumentos artísticos nacionales, paisajes, etc.

b) Estudio y gestiones con las Compañías de ferrocarriles para organizar y establecer tarifas especiales y trenes rápidos y confortables, que, partiendo de las fronteras, y si fuese posible de los puertos, conduzcan á los viajeros en estas excursiones, haciendo el viaje atractivo y cómodo.

c) Concertar con Diputaciones, Ayuntamientos ú otras entidades que fuese conveniente la mejora de los alojamientos, de los servicios todos relacionado con los viajeros, y cuanto pueda ser motivo lícito de atraer y retener á los súbditos de otras naciones.

d) Publicar y difundir en el extranjero, en los idiomas que sea conveniente, datos históricos, descripciones de nuestros monumentos y cuantos se considere útil para la mejor apreciación de las bellezas artísticas y naturales, para el conocimiento de nuestra historia y para despertar la curiosidad de los extranjeros.

e) Cualesquiera otros trabajos ó gestiones que, á juicio de la Comisión nombrada, y con aprobación del Gobierno si fuese preciso, se consideren conducentes al propósito de favorecer la excursión á España de público extranjero.

Art. 4.º El Ministro de Fomento incluirá en el próximo presupuesto del Estado la cantidad que, á juicio de la Comisión nombrada, se considere necesaria á fin de atender á la impresión y propaganda de los trabajos que se realicen en cumplimiento de los artículos anteriores.

Art. 5.º El Ministro de Fomento queda autorizado para dictar las disposiciones que sean necesarias á los efectos del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Mininistro de Fomento, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm. 280.)

EXPOSICIÓN

Señor: El considerable gasto que entraña para el Estado la conservación de la red de sus carreteras viene siendo objeto de constante preocupación para este Ministerio; y dependiendo esencialmente de la extensión de la red y del ancho de la superficie afirmada, es evidente que cada año crece, y que de no reducir á sus límites racionales las vías que hayan de construirse y el orden de las mismas que corresponda á las verdaderas necesidades del tránsito, la carga de su mantenimiento, hoy muy superior á las cantidades consignadas en el presupuesto, llegará á ser abrumadora, sin compensar la utilidad que al país presten las carreteras nacionales el sacrificio que haya de imponer su permanencia en buenas condiciones de viabilidad.

No desconoce el Ministro que suscribe los loables esfuerzos realizados por sus dignos antecesores para que no se construyesen sino las carreteras realmente necesarias y para que el gasto de construcción, y por lo tanto el de conservación de aquéllas, se redujese al mínimo indispensable, debiendo hacer mención especial de la Real orden de 30 de Marzo de 1903, por la que se aprobó la instrucción para redactar los proyectos de esta clase, inspirada en el deseo de obtener la más es-

tricta economía; pero el hecho es que desde el año 1892 se ha aumentado la red de carreteras del Estado en unos 10 000 kilómetros, que todos los años se amplía dicha red con las nuevas construcciones en un término medio de 700 kilómetros, y que el propio Estado, que viene soportando fatigosamente lo que exigen sus carreteras para mantenerlas en la deficiente situación que permiten los créditos votados por las Cortes, se ha incautado en el mismo período de 1.159 kilómetros de carreteras provinciales que las Diputaciones respectivas se han declarado impotentes para conservar, y que han venido á gravar con nuevos gastos el presupuesto general de la Nación.

Si tales sacrificios estuvieran justificados por el bien público, este Ministerio no vacilaría en acudir al Parlamento para solicitar el aumento de crédito necesario para hacer frente á esta verdadera crisis de los caminos nacionales; pero si se observa que en 1.º de Enero de 1904 las carreteras generales construídas alcanzan el desarrollo siguiente:

	kilómetros
De primer orden. .	7.430,778
De segundo idem. .	9.802,153
De tercer idem. .	21 053,675
que en total comprenden kilómetros. .	38.286,606

cantidad idéntica á la que forma la red de la República francesa, que es aproximadamente la misma, y que la realización de las vías férreas, que en muchos casos corren paralelas á las carreteras, ha reducido extraordinariamente el tránsito por estas últimas, se comprenderá fácilmente que se impone una resolución radical que ataje el mal en su verdadera causa y concluya con el antieconómico criterio de llevar á la práctica nuevas y lujosas vías, algunas notoriamente inútiles, con anchos de explanación muchas veces desproporcionados á su destino, y que bien pronto han de seguir la suerte de las demás construídas, malgastándose el capital invertido en ellas y que tan útil aplicación pudiera haber tenido en el entretenimiento de las ya citadas.

Es, pues, indispensable y apremiante reducir á lo estrictamente necesario el número de carreteras que se construyan y darles las menores dimensiones posibles para que satisfagan las necesidades del tráfico.

Igual criterio ha de extenderse á la conservación de las existentes, cuya zona afirmada no deberá exceder del ancho mínimo reconocido como suficiente, salvo en casos excepcionales, como, por ejemplo, en las proximidades de una zona industrial de gran movimiento, en las que naturalmente habrán de conservarse los anchos reglamentarios y aun los superiores que hayan hecho darles las justas exigencias de las comarcas interesadas.

En cuanto á la inclusión de carreteras provinciales en el plan de las del Estado, habiendo sido aquéllas debidas á la libre iniciativa de las Diputaciones, que al proyectarlas debieron tener en cuenta su utilidad y la fuente de los recursos con que habían de hacer frente á su conservación, no existe motivo alguno salvo casos muy excepcionales, para que el Estado las acepte y aumente con nuevos gastos los que exige su propia red.

Por las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Octubre de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Obras públicas, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las carreteras que en lo sucesivo se construyan tendrán, en general, el ancho reglamentario que corresponde según las disposiciones vigentes á las de tercer orden. En casos especiales y cuando los Ingenieros justifiquen la necesidad de dar á las carreteras de primero y segundo orden mayor latitud que la de seis metros, podrán proponer la que consideren indispensable para las necesidades del tráfico probable.

Art. 2.º En los proyectos de reparación y conservación, siempre que sea posible, el ancho del firme en las de primero y segundo orden se reducirá al que tienen las de tercero.

Art. 3.º Los proyectos ya aprobados para carreteras de primero y segundo orden que aún no se hallen contratadas no podrán sacarse á subasta sin que sean revisados previamente, fijando en esa revisión el ancho que á la vía deberá darse en cada caso.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm. 288.)

EXPOSICIÓN

Señor: El visible progreso del comercio y la industria durante los últimos años, haciendo aumentar la negociación de efectos públicos y la contratación bursátil, ha venido á acrecer la importancia de los intermediarios en tales operaciones, Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, y al mismo tiempo ha hecho variar igualmente la categoría comercial relativa de las diferentes plazas españolas.

El reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 establece en su art. 65 una clasificación de dichas plazas, fijando la cuantía de las fianzas que para ejercer su cargo han de prestar los Corredores de Comercio en 5.000 pesetas para las plazas de Madrid, Barcelona, Valencia, Santander y Bilbao; en 3 750 para las de Málaga, Sevilla, Cádiz, Coruña, Tarragona, Palma de Mallorca, Alicante, San Sebastián, Valladolid y Zaragoza, y en 2 500 para las demás del reino.

Pero los progresos comerciales realizados desde la publicación de un reglamento que, aun en 1885, se dictó con carácter de interino, y la conveniencia de dignificar el cargo de Corredor, rodeándole de las mayores seguridades para garantir los intereses, más importantes cada vez que se les confía, han sido causa de que ya el Real decreto de 29 de Enero de 1900 modificase en parte el citado art. 65, elevando á 15.000 pesetas la fianza de los Corredores de Comercio de Barcelona, y de que los Colegios de Corredores de otras localidades hayan solicitado aumento análogo, justificando su pretensión con las mayores responsabilidades que el desarrollo de los negocios han acumulado en el cargo.

Demuestran estos datos la conveniencia de una modificación que ponga en armonía el antiguo reglamento con las necesidades actuales del comercio y la industria, por medio de una nueva gradación en las fianzas, gradación que para ser equitativa y no promover legítimas protestas debe referirse únicamente á los que en lo sucesivo sean nombrados Corredores, de igual modo que se hizo en el mencionado Real decreto de 29 de Enero de 1900; y á fin de que las alteraciones que se hayan producido ó se produzcan en cuanto á la importancia mercantil de cada plaza se reflejen fielmente en la gradación enumerada, es igualmente lógico establecer que la inclusión ó exclusión de una cualquiera de las categorías determinadas en el art. 65 pueda acordarse por el Ministerio de Fomento, á petición de los Colegios de Corredores respectivos, previo informe de las entidades oficiales que se considere conveniente oir.

Por todas estas razones, y en virtud de la facultad que el núm. 5.º del art. 94 del vigente Código de comercio concede al Gobierno de determinar las fianzas que deban constituir para las responsabilidades de su cargo los mediadores oficiales y colegiados de comercio, el Ministro que suscribe considera necesaria y conveniente la modificación del art. 65, tantas veces mencionado, y tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Octubre de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

Conformándome con lo expuesto por el Ministro de Fomento; de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El art. 65 del reglamento interino de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885 queda modificado y redactado en la siguiente forma:

Art. 65. «Los Corredores de Comercio que sean nombrados en lo sucesivo constituirán para garantir el buen desempeño de su cargo una fianza en efectivo ó valores públicos calculada en los términos que dispone el art. 61 de este reglamento, con arreglo á la siguiente escala:

De 15 000 pesetas en las plazas de Madrid, Barcelona, Valencia, Santander, Bilbao y Zaragoza.

De 10 000 pesetas en las de Málaga, Sevilla, Cádiz, Coruña, Tarragona, Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastián y Valladolid.

Y de 5 000 pesetas en las demás plazas del Reino.

La inclusión de las distintas plazas en las categorías á que esta escala se refiere podrá modificarse por el Ministerio de Fomento, á petición de los Colegios de Corredores y previo informe de las Cámaras de Comercio respectivas y de cualquier otra entidad oficial cuyo dictamen se creyese conveniente oir.»

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm. 287).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. S: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 19 de Agosto último, se dijo á este Ministerio lo que sigue:

«El Ministerio de su digno cargo, en Real orden fecha 28 de Enero último, manifestó á esta Presidencia que en vista del gran número de instancias que se recibe solicitando destinos civiles con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su aplicación, frecuentemente en los últimos días del plazo señalado en la regla 3.ª de la Real orden de esta Presidencia de fecha 31 de Marzo de 1891, se hacía difícil su exámen y clasificación desde el 30 de cada mes hasta el 15 del siguiente, en que ha de publicarse en la «Gaceta de Madrid» la relación de vacantes adjudicadas. Para vencer esta dificultad se propone por V. E. la conveniencia que la publicación en la «Gaceta» se haga el 20 de cada mes, con lo que hay cinco días más para el examen y clasificación de dichas instancias:

Considerando que las razones expuestas justifican que la prórroga de cinco días que se pide para la publicación de los destinos adjudicados;

S. M. el Rey (Q. D. G) se ha dignado disponer que el art. 6.º de la Real orden expedida por esta Presidencia con fecha 31 de Marzo de 1891 se modifique en el sentido siguiente: «La publicación en la «Gaceta» de los destinos adjudicados en cada mes se hará el día 20 del mismo.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Octubre de 1905.—Weyler.—Señor....

(Gaceta núm. 289.)

Excmo. S.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 27 de Septiembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación y certificado de soltería del soldado

del batallón de segunda reserva de Lugo, Antonio Ceide González, le ha sido expedido un duplicado de los mismos;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Jefe del detall de la Comisión liquidadora del disuelto batallón Cazadores de Valladolid, número 21.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 13 de Octubre de 1905.—Weyler.—Señor.....

(*Gaceta núm.* 291.)

AYUNTAMIENTOS

Ribadavia

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Ribadavia en todo el mes de Septiembre último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sesión ordinaria del dia 4 de Septiembre de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del dia 11 de Septiembre de 1905

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem el extracto de los acuerdos de las sesiones celebradas en Agosto último.

Idem reclamar contra la clasificación de plazas de Médicos titulares de esta provincia, en lo que se refiere á este Municipio, aprobada por la Junta de patronato y publicada en la «Gaceta» de 28 de Julio último.

Idem designar á los Sres. Concejales D. Antonio Casasnovas y don Antonio Soto para que, en unión del Sr. Alcalde, se entiendan con los gremios para hacer efectivo el cupo de consumos por medio de conciertos, y si éstos no dieren resultado formen los pliegos de condiciones y presidan las subastas.

Idem el pago de 13 pesetas y 30 céntimos, con cargo á imprevistos por un libro de 250 folios para inscripciones de nacimientos en el Juzgado municipal y 9 pesetas á D. José Boullosa por tres jornales de adosamiento de piedra sobrante á la acera que va á Santo Domingo.

Idem, á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, tomar nota bastante de varias fincas comprendidas en un expediente posesorio instruido á favor de María Rodríguez Vidal.

Idem que pase á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Alejandrino Rodríguez, en solicitud de que el Ayuntamiento obligue al arrendatario de puestos públicos y Alhóndiga á que reponga nueva fianza, por decirse el D. Alejandrino dueño de la constituída.

Sesión del dia 18 de Septiembre de 1905

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del dia 25 de Septiembre de 1905

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Idem, á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, tomar nota bastante de las fincas comprendidas en los expedientes posesorios instruidos á favor de don Marcial Araujo Abraldes y D. Florencio Vázquez Araujo.

Idem autorizar á D. Juan Rehhoff para que por su cuenta proceda al arreglo del camino que desde Sampayo va á la parte baja de las minas de wolfram, sita en términos de la Cuenga.

Idem aprobar y pagar las cuentas siguientes: una de 1.534 pesetas y 25 céntimos á D. Benito Gómez por gastos de las fiestas del Portal; otra de 115 pesetas por jornales invertidos en el arreglo de la calle de Ventosela; otra de 151 pesetas á D. Ramón Cendón Cota por 34 metros y 52 centímetros de muro de sostenimiento en la calle de Extramuros; otra de 10 pesetas y 20 céntimos por riego del arbolado; otra de 13 pesetas y 55 céntimos por arreglo y limpieza de fuentes; otra de 6 pesetas 25 céntimos por reparaciones en la prevención; otra de 12 pesetas por gastos de un viaje; otra de 55 pesetas por gastos de elecciones, y otra de 12 pesetas por gastos de un viaje á la capital.

Idem aprobar el pliego de condiciones para la subasta del arriendo de consumos y señalar el dia 14 de Octubre para la celebración de la subasta.

Ribadavia 16 de Octubre de 1905.—El Secretario, Gerardo García.

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el anterior extracto.

Ribadavia 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Benito Puga.

Beade

Habiendo dado resultado negativo las subastas para el arriendo en venta libre de las especies de consumos de este Municipio en el año próximo de 1906, la Corporación municipal en sesión del dia de hoy acordó el arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en esta Consistorial y ante la comisión designada al efecto el dia 25 del corriente y hora de diez á doce.

En el caso de dar resultado negativo esta primera subasta, se celebrará una segunda el dia 2 de Noviembre en el mismo local y horas que la anterior, en la que se aumentará los precios al máximo que podrá percibir el arrendatario, y si tampoco ésta segunda diese resultado, se celebrará una tercera y última el dia 11 de Noviembre próximo en las mismas horas y locales que las anteriores, sirviendo de tipo para la subasta ó remate las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados para la primera subasta.

El pliego de condiciones, así como el tipo para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Beade Octubre 15 de 1905.—El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

Manzaneda

Este Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del dia de ayer, para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados en el entrante año de 1906, acordó en primer lugar intentar los conciertos gremiales, para lo cual se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que el dia 22 del mes corriente y hora de diez, concurran al salón de sesiones de la casa Consistorial, para que hagan las proposiciones convenientes; que si este medio no ofreciese resultado positivo, se proceda á la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies por el período de uno á cinco años y por el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de la Consistorial el dia 28 del mes actual y hora de diez, ante la Comisión designada al efecto; que si ésta subasta no diese tampoco resultado, tenga lugar otra segunda el dia 6 de Noviembre próximo venidero á las diez, ante la expresada Comisión en el propio local, con la rebaja de la tercera parte.

Que para el caso de no ofrecer tampoco resultado positivo la anterior subasta, se intente el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por el período de un año, señalando para la subasta el dia 15 del expresado Noviembre y hora de diez; que si no diese resultado, tenga lugar la segunda el 24 del citado Noviembre, á las diez, y si tampoco diese resultado, se celebre la tercera y última el dia 4 de Diciembre siguiente, todo lo cual se efectuará en la sala de sesiones de la casa Consistorial con atemperancia á las disposiciones reglamentarias.

Manzaneda 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

Cualedro

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1906, esta Corporación y Junta de asociados, en sesión de 12 de Septiembre último, acordó en primer lugar intentar los conciertos gremiales ó parciales por un año y en segundo la subasta del arriendo con venta libre de todas las especies de consumos tarifadas de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, para que concurran á esta Consistorial el dia 25 del corriente de diez á doce de la mañana con objeto de encabezarse en la forma que determina el capítulo 28 del Reglamento vigente; para el caso de que no tengan efecto los encabezamientos gremiales ó parciales, se anuncia desde ahora la primera subasta del arriendo á venta libre de uno á cinco años para el dia 30 del corriente mes en dicho local y á igual hora, que tendrá lugar por pujas á la llana, y si ésta no tuviese lugar por falta de licitadores se celebrará la segunda el dia 10 de Noviembre próximo, todo ello con sujeción á lo dispuesto en en el capítulo 26 del indicado reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que para tomar parte en las subastas abrá que acreditar el depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Cualedro 15 de Octubre de mil novecientos cinco.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Don Dimas Parada Alvarez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cualedro.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el dia 6 de Septiembre último que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, apareciendo el déficit de 7.261'81 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, habiéndose desechado el arbitrio sobre pesas y medidas, dadas las especiales circunstancias de este Municipio y además por su insignificante rendimiento.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.261'81 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamien-

to de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre yerba seca, paja y patatas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 1 peseta, 50 y 80 céntimos respectivamente la arroba, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del premio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 7.261'81 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el año 1906.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca.	Arroba	1'00	0'12	50.000	5.496'81
Paja.	Idem	0'50	0'02	11.400	301
Patatas.	Idem	0'80	0'06	27.220	1.464
	Total producto.				7.261'81

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 7.261'81 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.° B.° del señor Alcalde en Cualedro á 15 de Octubre de 1905.—Dimas Parada.—V.° B.°, El Alcalde, Antonio Pérez.

San Juan de Río

La matrícula de industriales de este Ayuntamiento para el año próximo de 1906 se expone al público poniéndola de manifiesto en la Secretaría por término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial*, dentro de cuyo período pueden presentarse las reclamaciones que crean convenir á los industriales.

San Juan de Río Octubre 16 de 1905.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

Rubiana

Aceptado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el inmediato año de 1906, formado por la Comisión de Hacienda, se acuerda quede de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término d0 quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo y á las horas de oficina podrán examinarlo cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Rubiana 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Paciano Barrio.

Arnoya

No habiendo surtido efecto los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos señalado á este Municipio para el año de 1906, se anuncia la subasta para el arriendo á venta libre, que tendrá lugar en la casa Consistorial el día 28 del corriente, de diez á doce, ante la Comisión designada al efecto, bajo el tipo de 14.334'26 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si en el expresado día no se presentasen licitadores ó no se cubriese el tipo, tendrá lugar la segunda subasta el día 8 de Noviembre próximo, á la misma hora, siendo admisibles las posturas que alcancen á las dos terceras partes del tipo señalado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arnoya 14 de Octubre de 1505.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Merca

Formada la matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1906, se expone al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, á fin de que dentro de dicho plazo puedan enterarse los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Merca 13 de Octubre de 1905.—Manuel Casas.

Bande

Acordado por la Junta municipal se intenten los conciertos gremiales voluntarios para cubrir los cupos de consumos y sus recargos en el año próximo de 1906, se convoca á los cosecheros, fabricantes, especuladores ó traficantes en las especies sujetas al impuesto á fin de que el día 28 del actual, á las diez, concurran al salón de sesiones de este Ayuntamiento á celebrar dichos conciertos, bajo los tipos y condiciones detalladas en el expediente instruido al efecto que está de manifiesto en la Secretaría.

Bande 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Cea

Durante los quince días siguientes á la inserción del presente en el *Boletín oficial*, permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal el proyecto del presupuesto formado para el año próximo de 1906 y la matrícula industrial confeccionada para el mismo año.

Y por el término de ocho días también se hallarán expuestos al público en dicha Secretaría los repartimientos de rústica y urbana hechos para el indicado año de 1906.

Dentro de los plazos determinados se admitirán las reclamaciones que por escrito se formulen, quedando sin curso las presentadas posteriormente.

Cea Octubre 16 de 1905.—El Alcalde, Luis Garriga.

Esgos

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, queda expuesta al público por término de quince días hábiles, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente anuncio, durante dicho plazo podrá ser examinada por los interesados y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Esgos 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Severo Pequeño.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

A medio de la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Ramón Conjil Balbis, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan y que hoy se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor número 5, al objeto de constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruega y encarga, tanto á las autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposición de este referido Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en Orense á catorce de Octubre de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado

Llámase como queda dicho, Ramón Conjil Balbis, hijo de Ramón y Modesta, de treinta años, casado con Adelaida Fernández, natural del pueblo, parroquia y Ayuntamiento de San Juan de Barbadanes, y vecino de esta capital (Progreso 107), con alguna instrucción y peón de la fábrica de la luz eléctrica.

Es de estatura alta, bien constituido, nariz y boca regular, pelo, cejas y ojos negros, color bueno y viste decentemente de artesano, traje de paño negro.

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esta provinvincia, hago saber á Antonio Gómez, vecino de Chandreja, Ayuntamiento de Parada del Sil, partido de Trives, cuyo paradero se ignora el derecho que le asiste en concepto de representante legal de su hija menor Visitación Gómez Pérez para mostrarse parte en el sumario que se instruye por lesiones á la misma en la fiesta que en honor de San Roque tuvo lugar el tres de Septiembre último en el lugar de Cortiñas, distrito del Pereiro, y para manifestar si renuncia ó no á la indemnización, pudiendo hacer uso de ambos derechos dentro de diez días, bajo las prevenciones legales.

Dado en Orense á diecisiete de Octubre de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—El Actuario, Ricardo García.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15